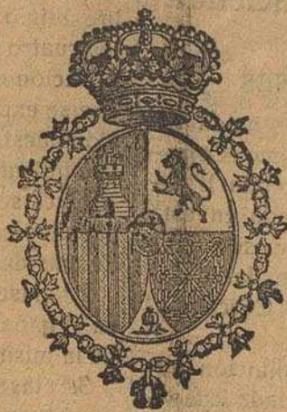


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | | FUERA de CÓRDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes | 6 |
| Trimestre | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año | 50 |

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 29 Abril 1926.)

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba

Circular número 1.425

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de Caza, con esta fecha he acordado autorizar a don Rafael Guerra Bejarano, vecino de esta capital, para que pueda colocar preparados de extricina en las fincas de su propiedad denominadas «Alisné» y Cuevas Bajas» término de Almodóvar del Río y la llamada «El Patriarca» en término de esta capital, al objeto de destruir los animales dañinos que en ellas exis-

ten; debiendo cumplirse cuanto se dispone en la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en los artículos 40, 41 y 42 de la misma.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 29 de Abril de 1926.—El Gobernador Civil, **Luis María Cabello Lapiedra**.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo, número 6.001, promovido por don Leonardo Rodrigo Lavín, contra la Real orden de este Ministerio fecha 7 de Noviembre de 1923 disponiendo su traslado por conveniencia del servicio, de Inspector de Sanidad de la provincia de Cádiz, con el mismo empleo, a desempeñar igual cargo en la de Tarragona, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos, dejándola sin efecto, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Noviembre de 1923 sin perjuicio de los derechos y obligaciones creados para la Administra-

ción y para el demandante por la de 15 de los propios mes y año.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la preinserta sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha por la que se determina el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en 5 de Marzo último en el pleito contencioso-administrativo promovido por don Leonardo Rodrigo Lavín, Inspector de Sanidad que fué de la provincia de Cádiz, contra la Real ordeu de 7 de Noviembre de 1923 trasladandole para igual cargo a la de Tarragona.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la expresada Real orden de 7 de Noviembre de 1923 trasladando al Inspector de Sanidad don Leonardo Rodrigo Lavín a la provincia de Tarragona; y

1.º Que se respete su derecho a la situación actual de excedente voluntario que le fué reconocida por Real

orden de 15 de los propios mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los expresados efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo Sr.: Con arreglo al artículo 8.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1923, (Gaceta del 22,) y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, a su instancia, por contar sesenta años de edad, al Portero primero Julio Portillo Boloño, adscrito a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Jefe de la Sección Central y Habilitado de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo prevenido en los

artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero de quinta clase don José Trujillo Checa, adscrito a la Estafeta de Correos de Puente Genil (Córdoba), licenciado por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general para que pase a Nordenham, (Alemania), un funcionario de Telégrafos con el fin de que reconozca las primeras secciones del cable destinado a la comunicación Cádiz-Las Palmas, expediente favorablemente informado por la intervención delegada del Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al Oficial segundo de Telégrafos don Angel Martínez y Sánz designado por V. I. para el mencionado servicio, se le concedan las dietas reglamentarias en territorio nacional, las también reglamentarias de 60 pesetas oro diarias mientras permanezca en el extranjero y los viáticos correspondientes; cargándose el importe al capítulo 33, artículo 1.º, concepto noveno de la Sección sexta del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO
Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por V. I., y con arreglo a lo que previene la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Portero tercero de los Ministerios civiles, afecto a la Estación telegráfica de Almodóvar del Campo (Ciudad-Real), Urbano Montañés y Tapia; licencia que se considera concedida a partir del día 20 del mes de Marzo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO
Señores Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda y Jefe de Telégrafos de la Sección de Ciudad-Real, con expediente.

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Vista la instancia presentada por don Manuel Nogueira, como Consejero Delegado de la Compañía Ballenera Española, domiciliada en esta Corte, en la que solicita que se amplie la habilitación de la ensenada de Canelinas, en la bahía de Corcubión, (Coruña).

Resultando que la habilitación autorizada para dicha ensenada esta vigente y determinada por la Real orden de este Ministerio de fecha 4 de Diciembre de 1924 y que se pretende la ampliación para importar maquinaria de elevar y transportar las piezas sueltas para la misma; aceites pesados para motores Dieles y lubricantes; carne manteca saladas, tocino, margarina, guisantes secos, habichuelas, leche condensada con o sin azúcar, bacalao y conservas de carne y pescado y pipería de madera, bidones de hierro y sacos de yute o de otras materias, en calidad de envases para exportar productos de la industria ballenera allí existente y a la que se refiere la habilitación actual, en régimen de importación temporal:

Resultando que han informado las Autoridades a que se refiere el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que la información es favorable, si bien la Comandancia de Carabineros reproduce su informe respecto de la habilitación ya autorizada, en el que se hace constar el aumento de fuerza que requiere la habilitación:

Resultando que respecto de este aumento de fuerza ya se ordenó en la Real orden citada, que se reuniera la Junta de Jefes y resolviera sobre ello.

Resultando que la petición de la presente instancia se formula sobre la base del abasto de la factoría como necesario a su existencia y economía; y

Considerando que las circunstancias presentes en que ha de desenvolverse aquella industria las estima este Ministerio favorables a lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar que se autorice la ampliación de la habilitación que está vigente por Real orden de 4 de Diciembre de 1924 con el detalle que se solicita y dentro de lo limitado al abasto de la factoría ballenera y en las mismas condiciones y con sujeción a todos los requisitos que impone la Real orden de habilitación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO
Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en la disposición 10 de la Real orden de 1 de Mayo de 1920 y de lo preceptuado en el artículo 93 de la vigente ley del Timbre del Estado, se

dictó la Real orden de 30 de Diciembre último aprobando los modelos de las cuatro clases de guías para la justificación de la propiedad del ganado que se expresa, las que están sujetas al impuesto del Timbre con arreglo a la siguiente escala:

1.ª clase.—Timbre de 100 pesetas para los caballos de carrera y sport, de más de tres años y menos de diez.

2.ª clase.—Timbre de 50 pesetas para el ganado mular, también de lujo y de la misma edad.

3.ª clase.—Timbre de 10 pesetas para el ganado caballar de todos clases dedicado a corridas de toros y novillos.

4.ª clase.—Timbre de 100 pesetas para los toros y novillos que se lidien,

Y terminada la confección de las mencionadas guías por la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre, y habiéndose hecho cargo de ellas la Compañía Arrendataria de Tabacos para su expendición con arreglo a lo dispuesto en los artículos 96 y 103 del Reglamento dictado para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir del día 10 de Mayo próximo sean exigibles, en los casos que la ley determina y se pongan a la venta en las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Timbre las cuatro clases de guías anteriormente expresadas.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO
Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Albarrán Pérez, auxiliar administrativo, del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Badajoz, solicitando una segunda prórroga a la licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedersela por un mes, sin sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya prórroga empezará a contarse desde el día 8 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución de mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO
Señor Director general de propiedades y Contribución Territorial.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 30 de Marzo último que establece nuevas bases para el ejercicio de la

inspección de la Hacienda pública, se hace preciso a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base adicional 2.ª de dicha soberana disposición, proceder en el más breve plazo posible a la redacción del correspondiente Reglamento.

Y siendo en extremo conveniente para lograr la debida armonía entre los intereses de la Hacienda y aquellos otros con los que la Inspección, por virtud de su función misma, está obligada a mantener relación constante de vigilancia y consejo que unos y otros intervengan de modo directo en su redacción, aportando a este trabajo el caudal de sus conocimientos profesionales y técnicos y el de su experiencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se forme una Comisión especial encargada de redactar el Reglamento para ejecución del Real decreto de 30 de Marzo último y que bajo la presidencia de V. I. se hallará constituida por los funcionarios de este Ministerio don Lorenzo Elps, Ingeniero industrial, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección de industrial en esta Dirección general de Rentas públicas; don José Navarro Reverter, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Profesores mercantiles; don Mariano Riestra y Sánz, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de Rentas públicas en la provincia de Madrid, y don Daniel López y Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase y de la Sección de inspección de la Dirección general de Rentas públicas y en representación de la industria y el Comercio, don Antonio Valcárcel, Secretario del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y don José María González y don Joaquín Aguilera, Secretarios de las Cámaras de Comercio de Madrid y de industria de Barcelona, respectivamente.

La citada Comisión se constituirá y ultimaré el trabajo que se le encomienda en el plazo más breve.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO
Señor Director general de Rentas públicas.

Ayuntamientos

LA RAMBLA
Núm. 1433

Don José Moreno Castro, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de Febrero último, con la concurrencia y mediante el voto del número de Concejales exigido por el artículo 157 del

Estatuto y por el artículo único del Real Decreto de 15 de Junio de 1924, tiene acordado la enagenación previa la conversión en Título al portador, de la inscripción nominativa de la Déuda pública perteneciente a este Municipio, procedente del 80 por 100 de los bienes de Propios, señalada con el número 75, fecha 15 de Febrero de 1917, cuyo capital es de 50.728 pesetas 03 céntimos con interés de 4 por 100 anual, con objeto de aplicar su importe a la construcción de un camino de ronda de la población, que enlazará la carretera de La Rambla a San Sebastián de los Ballesteros con la de Ecija a Montilla, con sujeción al proyecto y presupuestos facultativo formado por el Ingeniero de Caminos don Miguel Cabrera Castro, aprobado por la Corporación municipal; y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de la Déuda y Clases Pasivas en 17 del corriente, se publica el presente edicto que servirá de aclaración al que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 49 de fecha 27 de Febrero anterior, por haberse omitido consignar el número y capital de la inscripción cuya conversión se ha solicitado, y a los efectos que en el citado edicto se mencionan.

La Rambla 28 de Abril de 1926.— José Moreno.

BUJALANCE

Núm. 1.428

Don Antonio Zurita Vera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento proceder al arriendo del arbitrio sobre el uso obligatorio de Pesas y Medidas en el ejercicio de 1926 a 27 por el tipo de 90.000 pesetas, se hace público el acuerdo según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, a fin de que durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL puedan aducirse contra la resolución las reclamaciones que sean pertinentes.

Bujalance 28 de Abril de 1926.— Antonio Zurita.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.431

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber Que rectificado el padrón de habitantes de este término municipal correspondiente al año 1924 en la forma que determinan los artículos 33 del vigente Estatuto municipal y 34 del Reglamento para su ejecución quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por cuantas personas lo soliciten, las que podrán presentar durante dicho periodo las reclamaciones que a su derecho convengan,

Hinojosa del Duque 24 de Abril de 1926.— Manuel Blasco.

CABRA

Núm. 1.432

Don Felipe Solís Villechenous, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que terminado el Padrón de edificios y solares de este término municipal, que ha de regir en el próximo año económico de 1926 a 1927, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por quien lo estime pertinente y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

Cabra 27 de Abril de 1926.— Felipe Solís.— Por mandado de S. S. Rafael Moreno.

ALMEDINILLA

Núm. 1.425

Don Adolfo Ariza Sánchez Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante los días 6 al 13 ambos inclusive del próximo mes de Mayo y horas de 9 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde estará abierta la recaudación en la calle del Río número 25 de esta población para la cobranza del cuarto trimestre del Repartimiento general de utilidades y padrón del arbitrio sobre inquilinato formado para el actual ejercicio económico de 1925-26 debiendo advertir que trascurrido dicho plazo de cobranza voluntaria sufrirán los contribuyentes morosos los recargos de Instrucción y demás gastos de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Almedinilla 27 de Abril de 1926.— Adolfo Ariza.

IMPRESA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Precios económicos. ■ ■ ■ Prontitud y esmero.

BAENA

Núm. 1.427

Terminado el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1926-27 queda expuesto al público por término de 8 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría y en el Negociado correspondiente a los efectos de reclamaciones que pudieran presentarse.

Baena 29 de Abril de 1926.— El Alcalde F. de la Moneda.

MONTEMAYOR

Núm. 1416

Don José Roldán Requena, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento de la contribución territorial, riqueza urbana de este término municipal, que ha de regir durante el próximo ejercicio económico de 1926 a 27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al objeto de que, durante los mismos, pueda ser libremente examinado dicho documento, y se aduzca contra el mismo las reclamaciones que en justicia procedan.

Montemayor 27 de Abril de 1926.— José Roldán.

ESPEJO

Núm. 1.413

Edicto

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Espejo.

Hago saber: Que debiendo en breve confeccionarse el padrón de todos los carruajes, coches-automóviles destinados a comodidad, recreo u ostentación de sus dueños o poseedores y caballerías de lujo existentes en esta localidad, sujetas al impuesto especial del mismo nombre, en conformidad a lo que ordena el artículo 20 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 y R. O. de 15 de Junio de 1900, por el presente se invita a cuantos vecinos y forasteros alcance la obligación de tributar por dicho impuesto, para que dentro del periodo de tiempo que media desde el día de hoy al doce de Mayo próximo, presenten en esta Alcaldía relación duplicada del número de carruajes y caballerías de lujo que poseen en este término municipal a tenor de lo que determina el artículo 19 del citado Reglamento; bajo apercibimiento, en caso contrario, de quedar incurso en la penalidad prevista en el Capítulo IV probada que sea la defraudación.

En Espejo a 27 de Abril de 1926.— El Alcalde, Rodolfo Vega.— El Secretario sustituto, Amadeo García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.434

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de providencia del señor Juez de Primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, recaída con ésta fecha a la demanda que se tramita en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre de don Carlos Vázquez de la Torre y Molina, de esta vecindad, contra la persona o personas por hoy desconocidas que se crean con derecho a un censo de veinte y seis mil doscientos reales de principal y setecientos ochenta y seis de réditos ánuos que aparece haber existido, afectando al cortijo nombrado «Las Pilas», compuesto de dos, denominados «Alto y Bajo», de este término, a favor de don Juan Ruiz Cabal y antes al del Patronato que fundó el Bachiller don Antonio Evanio del que fué poseedor don José María Cantero, cuya declaración de prescripción y subsiguiente cancelación se interesa, en cuanto hace relación a la expresada finca, de la propiedad del actor; se emplaza a la demandada la ya dicha persona o personas desconocidas, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Córdoba veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.— El Secretario P. H.: Rafael Fonseca.

POZOBLANCO

Núm. 1.381

Don Marcial Zurera y Romero Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra que en Abril de 1922 era de dos meses y medio de un metro quince centímetros de alzada negra raza española, cabeza de martillo llevando el hierro V.-2 del Fénix Agrícola donde esta asegurado en el muslo izquierdo la cual fué hurtada durante la noche del 14 al 15 del actual al vecino de Villanueva de Córdoba Bartolomé Carbonero Torralbo del sitio Callejón Largo de aquel término y de ser habida se apuesto a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veintidos de Abril de mil novecientos veintiseis.— Marcial Zurera.— El Secretario Carlos G. Loynaz.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Jefe superior de primera clase e Inspector de Prisiones don Alvaro Navarro de Palencia, y el Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general del expresado servicio, D. Crispulo Garcia de la Barga, para que se les autorice un trabajo de concordancia y comentario que unifique y enlace las preceptivas del Reglamento orgánico del servicio de Prisiones, dictado por Real decreto de 5 de Mayo de 1913, con las disposiciones parciales publicadas posteriormente, relativas al servicio de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la solicitud de ambos funcionarios, autorizándoles para ejecutar el trabajo propuesto, con la consiguiente publicidad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

En vista de lo solicitado por don Antonio Aristoy Santo, Registrador de la Propiedad de Logrosán, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, que debe usar en Valencia, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos, y debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por don José Luis Serrano Ubierna, Registrador de la propiedad de Lalin, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Zaragoza, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos y debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a don Eustaquio Díaz Moreno, Registrador de la Propiedad de Martos, Vocal de la Junta Superior del Catastro, entendiéndose que tal designación no faculta al interesado para establecer su residencia en Madrid y sí sólo para trasladarse a la Corte sin necesidad de autorización especial cuantas veces sea convocado para asistir a sesiones que haya de celebrar la indicada Junta, debiendo en todo caso dar cuenta a la Dirección general de las fechas en que se ausenta del Registro de que es titular y se reintegra al mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Valmaseda, con Grandeza de España, a favor de don Antonio Villate y Vaillant, por fallecimiento de su padre don Enrique Villate y Carralón.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. S.: Visto el expediente disciplinario seguido contra el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don José María Albiñana y Zaldívar, por faltas en el servicio.

Resultando que en 29 de Diciembre dispuso la Dirección general que dos funcionarios de la Sección de Lérida se encargasen de las estaciones de Les y Pont de Suert:

Resultando que en virtud de la refe-

rida orden y previo sorteo celebrado en Lérida en 1.º de Enero, le correspondió al señor Albiñana encargarse de la estación de Pont de Suert, en la cual no se presentó alegando enfermedad:

Resultando que reconocido el señor Albiñana por el facultativo del Cuerpo de Telégrafos, informó éste que la enfermedad que padecía el interesado no le impedía prestar servicio en Pont de Suert:

Resultando que en vista de este informe la Superioridad confirmó en 9 de Enero de 1925, el traslado a Pont de Suert del señor Albiñana:

Resultando que el inculcado no se presentó en el punto de su destino, ni a la terminación del plazo de posesión ni al expirar la última prórroga que, como ampliación del mismo, que le fué concedida por Real orden de 30 de Abril de 1925.

Resultando que el expedientado desobedeció reiteradamente al Jefe de la Sección de Lérida, dilatando la devolución del hilo que empleó para el montaje de una antena:

Considerando que la ausencia del señor Albiñana de su destino en Pont de Suert, constituye una falta que aunque en sí es muy grave, puede estimarse como grave en razón a las circunstancias especiales que ha revestido:

Considerando que la desobediencia a que se refiere el último resultando constituye otra falta grave:

Considerando, finalmente que la no presentación del expedientado en el punto de su destino, a pesar de las reiteradas órdenes de la Superioridad y después de terminados los plazos que le fueron concedidos, constituye una falta muy grave:

Vistos los artículos 155, apartado primero, que por contraposición se aplica a las dos faltas graves, y el 157 apartados primero y segundo del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado y propuesto por V. I., y oído el parecer de la Junta Consultiva de Telégrafos, se ha servido disponer se imponga al Oficial primero don José María Albiñana y Zaldívar los correctivos de multa equivalente a diez días de su haber y dos postergaciones, una de diez y otra de treinta puestos en la escala de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.406

PEREZ Francisco, de cuarenta y cinco años, de regular estatura, grueso, algo rubio, con acento cordobés, y Adrián Alguacil José María (a) Capitán, de cuarenta años, hijo de Juan Antonio y María de la Rosa, sin profesión conocida, más bajo, delgado, moreno, con barba negra, poblada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Posadas con objeto de recibirles declaración en concepto de inculcados en el sumario que se instruye bajo el número treinta y siete del corriente año sobre hurto de aves de corral; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Posadas veinte y seis de Abril de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción, Miguel Llamas Rosales.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

REGISTROS DE FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS

Decreto-ley de 1.º de Abril de 1926

INTERVENCIÓN DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Notas, citas legales y formularios completos, seguidos del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

LIBRERIA JUAN FONT.—San Fernando, 34 y 36.—CORDOBA

Precio: 3 pesetas. :-: Envío por correo, 3'50